



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.	<b>DIRECCION:</b> La Oficialia Mayor de Gobierno.	<b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.
---	--	---

Gobierno del Estado de Baja California Sur

## PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO No. 42

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Gobernador del Estado, para que celebre con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, los convenios de las coordinaciones sanitarias que sean necesarios y se estimen benéficos al Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B. Cfa. Sur, 11 de mayo de 1976.

EL PRESIDENTE, DIP. LIC. ANTONIO ALVAREZ RICO. RUBRICA.- EL SECRETARIO, DIP. JUVENTINO HERNANDEZ RUBINO. RUBRICA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

# SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación de derechos agrarios y nueva adjudicación en el Ejido denominado

" EL RANCHITO ", Municipio de La Paz, Baja California Sur.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RANCHITO", municipio de La Paz, del estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio No. 2850 de fecha 26 de diciembre de 1973, el C. Dele-

gado Agrario del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de diciembre de 1973, y el acta de la asam-

blea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 15 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose opuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatario, celebrada

el 14 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RANCHITO", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Elisa Ojeda, 2.- Jesús Kenedey, 3.- Fermín Marrón, 4.- Aparicio Navarro, 5.- Arnoldo Ojeda, 6.- Lisandro Verduzco, 7.- Marcelino Acevedo, 8.- Jacinto Robinson, 9.- Federico Castro, 10.- Jacinto Robinson, y 11.- Juan Corazón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Carlota R., 2.- María Robinson, 3.- Manuel Robinson, 4.- Elisa O., 5.- María Robinson, y 6.- Margarita Corazón. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 106672, 106679, 106680, 106684, 106686, 106692, 106670, 106689, 106671, . . . 106690, y 106675.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL RANCHITO", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Pilar Castro, 2.- Lucía Cañedo Vda. de Kennedy, 3.- Bertha Marrón Navarro, 4.- Jesús Navarro Corazón, 5.- Sara Verduzco Vda. de Ojeda, 6.- Teresa Castro Vda. de Verduzco, 7.- Miguel Acevedo Robinson, 8.- Victoria Robinson, 9.- Josefa Castro, 10.- Enrique Ojeda Robinson, y 11.- Gustavo Corazón González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL RANCHITO", municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 22 de enero de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

VICTOR MANUEL TORRES.

